

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), de Guillermo Vargas contra Paola Andrea Tamayo Tovar contra Jefferson Montoya Quintero. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00049 00

Reconocer al Dr. Marco Tulio Quintero Cano, como apoderado judicial del señor Jefferson Montoya Quintero, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado antes citado a través de su vocero judicial.

Como el juzgado constata que el apoderado del demandado no acredita que le hubiera enviado a la contraparte por medio electrónico o en su defecto físico copia de las excepciones de mérito que propuso en la contestación de la demanda. Y, como quiera que mediante los escritos vistos a folios 61 y 63, solicita se le corra traslado de estas a esa parte, el juzgado al tenor de lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P., ordena correr traslado de esas excepciones de mérito a la contraparte por el termino de cinco (5) días hábiles, para los fines y efectos indicados en la citada norma.

Dicho traslado correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. En la notificación del estado electrónico que se haga de ésta providencia, no solo insértese copia de esta providencia sino del escrito donde se interpusieron las excepciones con sus anexos.

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al despacho para ordenar lo consiguiente.

No sobra hacerles saber a los apoderados de las partes, que el asunto no se encuentra digitalizado, por tal motivo no es posible enviarle link para consulta del proceso y que las providencias pueden ser consultadas en la página WEB de la Rama Judicial, estados electrónicos de éste asunto, donde no solo aparece la notificación por estado sino que se insertan las providencias y demás documentos pertinentes. Que cualquier pieza o actuación, se puede solicitar a través del correo institucional del juzgado.

Lo anterior, comuníqueseles a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

William Lamprea Lugo
Secretario